

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA CELEBRADA EL DÍA 1 DE
FEBRERO DE 2017.**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Carlos Fernando de Castro Fernández.(PP)

CONCEJALES ASISTENTES

D.º Ángel Francisco Eusebio Sánchez (P.P)

D.ª M.ª Eugenia Galvis Ocampo (P.P)

D.ª Marta González Martín (P.P)

D.ª María del Mar Jiménez Fernández (PSOE)

D.º José García Criado (PSOE)

SECRETARIA

D.ª Rosa Isabel García Valero

CONCEJALES NO ASISTENTES

D.º Lorenzo Salmoral Muñoz (P.P)

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Buena Ventura (Toledo), el día uno de febrero de dos mil diecisiete, a las once y media de la mañana, previa convocatoria realizada al efecto en forma reglamentaria, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Carlos Fernando de Castro Fernández, con asistencia de los señores Concejales anteriormente señalados y de la Sra. Secretaria-Interventora de la Corporación.

PRIMERO.- Lectura y aprobación del borrador del acta de la sesión anterior

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Concejales si tienen que aportar alguna alegación al borrador del Acta de la sesión anterior. El Sr. Concejale, D.º José García Criado, puntualiza primero, que su nombre como concejal asistente a la sesión no aparece en el borrador del acta y segundo que tampoco figura la pregunta que realizó el Grupo Socialista sobre cuáles eran los derechos que tenían los vecinos afectados por las contribuciones especiales de la Calle Empedrado, en el momento de realizar el pago de las mismas. Se aprueban sendas alegaciones, por lo que se entiende aprobada el acta de la

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)

sesión del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Desagrupar Buenaventura de la agrupación con el Municipio de Montesclaros, constituida a los solos efectos de sostener en común el puesto de Secretaría-Intervención.

Este punto resulta aprobado por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

TERCERO.- Constituir una Agrupación con el municipio de Marrupe, a los efectos de sostener en común el puesto de Secretaría-Intervención.

Este punto resulta aprobado por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

CUARTO.- Aprobar los Estatutos reguladores de este Agrupación, tal y como se han presentado al Pleno.

**ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO EN COMÚN
DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE
BUENAVENTURA Y MARRUPE**

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Municipios de Buenaventura y Marrupe se constituyen en Agrupación a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención reservado a funcionarios de carácter estatal, repartiendo su coste económico entre las Entidades agrupadas y que será un puesto único para el conjunto de las mismas.

2. La Agrupación constituida se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes; y carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

3. Su capitalidad se fija en el Municipio de Buenaventura.

ARTÍCULO 2. Organización

1. La Agrupación será gestionada por una Junta de la Agrupación, Órgano de Gobierno con representación de todas las Entidades agrupadas.

La Junta de la Agrupación estará compuesta de un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, debiendo formar parte de la misma los Alcaldes-Presidentes de las Entidades agrupadas.

Actuará como Presidente de la Junta de Gobierno el Alcalde-Presidente del Municipio de la capitalidad; y los restantes miembros como Vocales.

2. Las atribuciones del Presidente de la Agrupación en su calidad de Alcalde de la capitalidad serán, en cuanto resulten aplicables y concretamente en materia de personal,

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

las contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con anterioridad a la adopción de la resolución que corresponda, se emitirá informe previo al respecto por la Junta de Gobierno de la Agrupación.

Al tratarse de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se designa para el desempeño del puesto objeto de la Agrupación al funcionario que ocupa ahora mismo el puesto de la Agrupación de Secretaria donde se encuentra incluida a día de hoy al Ayuntamiento de Buena Ventura.

ARTÍCULO 3. Régimen del Personal

1. Al personal que presta servicios en la Agrupación le es de aplicación el mismo régimen que al resto del personal de Administración Local, puesto que, orgánicamente, dependerá del Municipio de la capitalidad.

2. El régimen retributivo se acomodará a lo dispuesto en la función pública.

En el caso de funcionarios con habilitación de carácter estatal, se establece el «complemento de Agrupación» como parte obligada del «complemento específico» al que tienen derecho los funcionarios que prestan servicio en Agrupaciones¹.

Cualquiera de las Entidades que integran la Agrupación podrá, separadamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, conceder en su grado máximo las gratificaciones o retribuciones complementarias autorizadas o aquellas que en lo sucesivo puedan establecerse en sustitución de las vigentes.

3. El personal de la Agrupación formará parte de cada una de las plantillas de los Municipios que compongan dicha Agrupación, en proporción a la distribución del coste del puesto de trabajo.

4. El régimen disciplinario del funcionario se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y será ejercido por el Presidente en su condición de Alcalde de la capitalidad y previo informe de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 4. Recursos Económicos de la Agrupación

1. La cantidad que cada Entidad de la Agrupación consigne anualmente en sus respectivos Presupuestos ordinarios para las atenciones del funcionario de la Agrupación y demás gastos derivados del funcionamiento de esta, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, constituye el único recurso de la Agrupación.

2. El pago que la capitalidad de la Agrupación haga por las retribuciones que correspondan al funcionario, las cotizaciones al régimen de Seguridad Social y demás gastos, será compensado por todas las Entidades agrupadas según los siguientes porcentajes:

- Entidad Local de Buena Ventura: 60 %.
- Entidad Local de Marrupe: 40 %.

ARTÍCULO 5. Régimen Jurídico de la Agrupación

¹ Artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, sobre retribuciones del personal funcionario de Administración Local.

**AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA
(TOLEDO)**

1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria ó en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere oportuno el Presidente o lo requiera alguna de las Entidades integrantes de la misma.

Actuará como Secretario de la Junta de Gobierno el que lo sea de la Agrupación.

2. El despacho de los asuntos correspondientes a las Entidades se atenderá por el funcionario de la Agrupación, sin preferencia para ninguno de ellos, sin que esto implique la desatención o menoscabo de los servicios.

En caso de urgencia o fuerza mayor, se atenderá preferentemente a la Entidad afectada.

3. En el caso de Agrupación Secretarial y para que el Secretario pueda cumplir con su obligación de asistir a las sesiones que celebren cada una de las Entidades afectadas por la Agrupación, se adoptarán por estas las medidas oportunas a fin de que dichos actos no coincidan en el mismo día.

En el caso de que por circunstancias excepcionales o por imperativos legales se exija la celebración de sesiones extraordinarias por las Entidades afectadas en un mismo día, se señalarán horas distintas que permitan a dicho funcionario realizar el desplazamiento a cada una.

ARTÍCULO 6. Plazo de Vigencia y Causas de Supresión y de Modificación de la Agrupación

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos por la Comunidad Autónoma.

2. La supresión o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

En el Acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter estatal que está desempeñando el puesto en la Agrupación.

En cualquier caso deber quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

3. En el supuesto de que el Acuerdo Plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante Acuerdo Plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas: tales como la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos; funciones administrativas; funciones técnicas; aumento de la población; de la actividad administrativa; mayores exigencias del servicio que reclaman la presencia permanente del Secretario, del personal administrativo, técnico, etc. ...

5. La Agrupación se modificará por las siguientes causas: tales como la desagrupación de un Municipio o Entidad supramunicipal cuando la Agrupación está

constituida por dos o más Municipios o Entidades supramunicipales/la agregación de un Municipio o Entidad supramunicipal.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de Modificación de los Estatutos

La modificación de estos Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y la aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por el artículo 3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal; y por las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto que esta Agrupación no se disuelva legalmente.

Este punto resulta aprobado por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

QUINTO.- Someter a información pública dicho acuerdo de constitución y el proyecto de Estatuto por el plazo de un mes, mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobado por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

SEXTO.- Acordar la elevación a definitiva de este acuerdo, si en el periodo de exposición no se hubieren presentado reclamaciones, requiriendo en caso contrario acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente.

Aprobado por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

SÉPTIMO.- Remitir a la Excma. Diputación de Toledo y a la Consejería de Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, el expediente de Agrupación en el que se incluya certificación del acuerdo relativo a la voluntad de agruparse y a la aprobación de los Estatutos.”

Aprobado por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes.

El Grupo Socialista se interesa por las consecuencias que todos estos acuerdos supondrán para el Ayuntamiento de Buena Ventura. El Sr. Alcalde responde que es un acuerdo inicial pero la principal consecuencia será que el Ayuntamiento dispondrá de una mañana más a la semana del puesto de Secretaría, de lo que viene recibiendo hasta hoy.

No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

